



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 154

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00233-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Pablo Andrés Orozco Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta del oficio No. 1736 del 3 de septiembre del 2021 por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán Cauca, en la cual nos indica que, la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo del demandado en este asunto OROZCO VALENCIA PABLO ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76331.685, no puede ser acatada, en virtud a que el mismo, estuvo vinculado en la entidad, hasta el 8 de octubre del 2017, la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro de los CREDITOS Y/O DERECHOS que tenga o llegase a tener en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que adelanta OROZCO VALENCIA PABLO ANDRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.685, en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, en el JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN Rad. 1900133330-10-2019-00057-00.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$153.628.422, teniendo en cuenta el valor de la ejecución, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas suministradas por parte dirección seccional administración judicial Popayán cauca visible en índice Digital 04 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los CREDITOS Y/O DERECHOS que tenga o llegase a tener el demandado en el proceso de NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que adelanta PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.685, en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, en el JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN Rad. 1900133330-10-2019-00057-00. Límitese el embargo a la suma de \$153.628.422.oo.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo al receptor, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81b627b5e0b474fcb82a553a9250c79d888e32fe7dd0ef9d4f26d28027489a**

Documento generado en 07/03/2022 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No.1733 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RADICACION: 76001-31-03-010-2018-00233-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Cristian Camilo Lopez Muñoz <clopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 10:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar.cortazar@cyabogados.com.co <oscar.cortazar@cyabogados.com.co>

Asunto: Oficio No.1733 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RADICACION: 76001-31-03-010-2018-00233-00

Oficio No.1733 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

APODERADA: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA C.C. 7.306.604 // T.P. No. 97901 del C.S. de la J. // CALLE 5 No. 45 - 20 Centro Comercial Antonio Nariño Oficina 15 // Tel.: 3710141- 3729950-3797222 Cel. 3107758730 - 3106988730 // Email: oscar.cortazar@cyabogados.com.co

DEMANDADO: PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA C.C. 76.331.685

RADICACION: 76001-31-03-010-2018-00233-00

Buenos días, la Seccional de Popayán, se permite informar que, el señor PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, identificado con cedula No 76.331.685, estuvo vinculado hasta el día 08 de octubre de 2017, razón por lo cual, no ha sido posible aplicar la media de embargo.

Cordialmente,

Cristian Camilo López Muñoz

Área de Talento Humano

Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán

clopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 144

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00203-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Colombia Importex S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Metropolitana de Cali – SIJIN, a efectos de que den trámite a la orden de decomiso del vehículo de placas GDN064 de propiedad de la demandada MARLENY VIVEROS RENDON, razón por la cual se procederá a emitir la orden correspondiente para materializar la medida decretada en este asunto, teniendo en cuenta el nuevo trámite previsto para ello.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, “*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”, la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al

Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas I GDN064 de propiedad de la demandada MARLENY VIVEROS RENDON, identificada con C.C. 38.861.170, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, línea EQUINOX, modelo 2019, chasis No. 3GNAX9EV5KS586464, motor No. CKS586464, previa APREHENSIÓN del mismo.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a:

805017300-1	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N- 95 piso 1 Edificio Zapallar	CALI	8889161-8889162- 3175012496	diradmon@mejiasociadosabogados.com
-------------	--	---	------	--------------------------------	------------------------------------

Inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 202, “por medio

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Caldensia) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16bb23910b3bb41622b210d29b72c9a0d8d755721a92268b1b1a55edb6cd2f5f

Documento generado en 07/03/2022 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.145

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00203-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Colombia Importex S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b6ae3e1f661059c580cfd4811523f254865c87dabe886fa033e5867af927a7
Documento generado en 07/03/2022 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 337

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00231-00
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y otros
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas para esta clase de liquidaciones – 6%-, se da un resultado superior y se tiene en cuenta el capital de costas del proceso ejecutivo que no hace parte de la liquidación del capital; por lo tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	§ 34.484.375				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	29/09/2017				
FECHA DE CORTE	16/11/2021				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
§ 34.484.375	6,00%	0,487%	0,00016	1509	§ 8.443.078
RESUMEN					
CAPITAL	§ 34.484.375				
INTERESES ACUMULADOS	§ 8.443.078				
TOTAL	§ 42.927.453				

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	§ 34.484.375
Intereses de mora	§ 8.443.078
TOTAL	§ 42.927.453

TOTAL DEL CRÉDITO: CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTRA TRES PESOS M/cte. (§ 42.927.453,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, se solicita el embargo del bien con matrícula inmobiliaria No. 370 – 279372 embargado dentro del proceso identificado con la radicación 76001-31-014-2008-00439-00 que se tramita en esta Agencia Judicial y que por cualquier evento se llegare a desembargar o el remanente del producto del mismo.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecuciones referida.

Por último, el abogado de la parte demandante presenta escrito en el ratifica el poder que le fue conferido por los señores Ruth García Rojas y Bernardo Pinzón García, otorgándole las facultades inherentes del cargo.

Teniendo en cuenta el escrito señalado, se tendrá al abogado Yovani Andrés López López identificado con la C.C. No. 94.427.554 de Cali, y tarjeta profesional No. 160.976 del C.S. de la Judicatura, como poderdante de los mentados señores Bernardo Pinzón García y Ruth García Rojas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTRA TRES PESOS M/cte. (\$ 42.927.453,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 279372 embargado dentro del proceso identificado con la radicación 76001-31-014-2008-00439-00 que se tramita en esta Agencia Judicial y que por cualquier evento se llegare a desembargar o el remanente del producto del mismo.

CUARTO: LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de los demandantes Bernardo Pinzón García y Ruth García Rojas al abogado Yovani Andrés López López identificado con la C.C. No.

94.427.554 de Cali, y tarjeta profesional No. 160.976 del C.S. de la Judicatura, para el desarrollo de las facultades otorgadas en la ratificación del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f523ffee48801a1f29d1fa33ff5f7b4a5c16abe09a262e53a233e3de78c17549

Documento generado en 07/03/2022 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 146

RADICACIÓN: 760013103-011-2010-00301-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Interbanca de Colombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El demandante BANCO AV VILLAS S.A. por intermedio de su apoderada general, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con CC. 66.826.826 y T.P. 93.739 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con CC. 66.826.826 y T.P. 93.739 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecf19e26bb3ab785d74f4424f7bf40c88caad2111dd8313c98890ac650d4a612

Documento generado en 07/03/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 340

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00465-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Variedades Vernel LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que se liquida teniendo en cuenta un interés superior.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 132.722.808

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-13
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	19-sep-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	2839
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ (97.330,06)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 273.075.850
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 132.722.808
SALDO INTERESES	\$ 273.075.850
DEUDA TOTAL	\$ 405.798.658

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.822.571,72	\$ 132.722.808,00	\$ 2.919.901,78
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.742.473,49	\$ 132.722.808,00	\$ 2.919.901,78
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.635.830,71	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 11.529.187,92	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.422.545,14	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 17.302.630,07	\$ 132.722.808,00	\$ 2.880.084,93
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 20.182.715,00	\$ 132.722.808,00	\$ 2.880.084,93
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 23.062.799,94	\$ 132.722.808,00	\$ 2.880.084,93
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 25.903.068,03	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 28.743.336,12	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 31.583.604,21	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 34.410.600,02	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.237.595,83	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.064.591,64	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.891.587,45	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.718.583,26	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.545.579,07	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 51.399.119,44	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 54.252.659,82	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 57.106.200,19	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 59.946.468,28	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 62.786.736,37	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 65.627.004,46	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 68.467.272,55	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 71.307.540,64	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 74.147.808,74	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09

ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 77.041.165,95	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 79.934.523,16	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 82.827.880,38	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 85.827.415,84	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 88.826.951,30	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 91.826.486,76	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 94.932.200,47	\$ 132.722.808,00	\$ 3.105.713,71
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 98.037.914,18	\$ 132.722.808,00	\$ 3.105.713,71
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 101.143.627,88	\$ 132.722.808,00	\$ 3.105.713,71
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 104.328.975,27	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 107.514.322,67	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 110.699.670,06	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 113.938.106,57	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 117.176.543,09	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 120.414.979,60	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 123.653.416,12	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 126.891.852,63	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 130.130.289,15	\$ 132.722.808,00	\$ 3.238.436,52
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 133.315.636,54	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 136.500.983,93	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 139.686.331,33	\$ 132.722.808,00	\$ 3.185.347,39
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 142.725.683,63	\$ 132.722.808,00	\$ 3.039.352,30
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 145.765.035,93	\$ 132.722.808,00	\$ 3.039.352,30
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 148.804.388,24	\$ 132.722.808,00	\$ 3.039.352,30
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 151.830.468,26	\$ 132.722.808,00	\$ 3.026.080,02
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 154.856.548,28	\$ 132.722.808,00	\$ 3.026.080,02
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 157.882.628,30	\$ 132.722.808,00	\$ 3.026.080,02
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 160.882.163,76	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 163.881.699,22	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 166.881.234,68	\$ 132.722.808,00	\$ 2.999.535,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 169.814.408,74	\$ 132.722.808,00	\$ 2.933.174,06

ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 172.734.310,52	\$ 132.722.808,00	\$ 2.919.901,78
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 175.640.940,01	\$ 132.722.808,00	\$ 2.906.629,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 178.521.024,95	\$ 132.722.808,00	\$ 2.880.084,93
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 181.387.837,60	\$ 132.722.808,00	\$ 2.866.812,65
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 184.241.377,97	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 187.068.373,78	\$ 132.722.808,00	\$ 2.826.995,81
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 189.961.731,00	\$ 132.722.808,00	\$ 2.893.357,21
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 192.815.271,37	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 195.655.539,46	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 198.509.079,83	\$ 132.722.808,00	\$ 2.853.540,37
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 201.349.347,92	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 204.189.616,01	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 207.029.884,10	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 209.870.152,20	\$ 132.722.808,00	\$ 2.840.268,09
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 212.683.875,73	\$ 132.722.808,00	\$ 2.813.723,53
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 215.484.326,97	\$ 132.722.808,00	\$ 2.800.451,25
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 218.271.505,94	\$ 132.722.808,00	\$ 2.787.178,97
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 221.045.412,63	\$ 132.722.808,00	\$ 2.773.906,69
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 223.859.136,16	\$ 132.722.808,00	\$ 2.813.723,53
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 226.659.587,41	\$ 132.722.808,00	\$ 2.800.451,25
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 229.420.221,81	\$ 132.722.808,00	\$ 2.760.634,41
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 232.114.494,82	\$ 132.722.808,00	\$ 2.694.273,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 234.795.495,54	\$ 132.722.808,00	\$ 2.681.000,72
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 237.476.496,26	\$ 132.722.808,00	\$ 2.681.000,72
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 240.184.041,54	\$ 132.722.808,00	\$ 2.707.545,28
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 242.904.859,11	\$ 132.722.808,00	\$ 2.720.817,56
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 245.585.859,83	\$ 132.722.808,00	\$ 2.681.000,72
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 248.240.315,99	\$ 132.722.808,00	\$ 2.654.456,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 250.841.683,03	\$ 132.722.808,00	\$ 2.601.367,04
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 253.416.505,50	\$ 132.722.808,00	\$ 2.574.822,48
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 256.031.144,82	\$ 132.722.808,00	\$ 2.614.639,32

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 258.619.239,57	\$ 132.722.808,00	\$ 2.588.094,76
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 261.194.062,05	\$ 132.722.808,00	\$ 2.574.822,48
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 263.755.612,24	\$ 132.722.808,00	\$ 2.561.550,19
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 266.317.162,44	\$ 132.722.808,00	\$ 2.561.550,19
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 268.878.712,63	\$ 132.722.808,00	\$ 2.561.550,19
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 271.453.535,11	\$ 132.722.808,00	\$ 2.574.822,48
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 274.015.085,30	\$ 132.722.808,00	\$ 1.622.315,12
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 274.015.085,30	\$ 132.722.808,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

Concepto	Valor
Liquidación 20 septiembre 2012 – 30 octubre de 2013.	\$181.333.488
Intereses de mora	\$ 273.075.850
Total	\$454.409.338

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$454.409.338).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y ocho pesos M/cte. (\$454.409.338), como liquidación del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 30 de noviembre de 2021, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f2a200d9978c28a758e8452966073c208e8f785c34071d82f88a21f415be66e

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 147

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociado de Occidente
DEMANDADO: Jorge Ali murillo Aguilar, Clemencia de Jesús Castillo Angulo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fec13044d7f1f75d05eadae2f571006d9c31fa6d89379c7f21c6f2d04ef1816f
Documento generado en 07/03/2022 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 148

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2020-00090-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría
DEMANDADO: Mario Alonso González Báez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55645bb571462f6f5630360def95accae796edd2146d825820c2eebffe8de295
Documento generado en 07/03/2022 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>